

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0044-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer el respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal, así como crear conciencia sobre su cuidado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30; TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>UNICO. - Se REFORMAN las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se ADICIONAN la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y</p> <p>V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.</p>

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la **XXIII.** ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

No tiene correlativo.

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.